



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-531-18

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintinueve de junio del año dos mil dieciocho. Las diez y cincuenta minutos de la mañana.

Visto el Informe Técnico, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República, de fecha seis de junio del año dos mil dieciocho, con Referencia: **DGJ-DP-088-(49)-06-2018**, en cumplimiento con el Plan Anual de Verificaciones de Declaraciones Patrimoniales a ejecutarse en el año dos mil dieciocho, aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República en Sesión Ordinaria Número **Mil Setenta y Tres (1,073)**, de las nueve y treinta minutos de la mañana del día viernes dos de febrero del año dos mil dieciocho. El referido Informe fue remitido a la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General Jurídica, a efecto de su análisis jurídico para la Determinación de Responsabilidades si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. Refiere el Informe que el proceso administrativo corresponde a la verificación de la Declaración Patrimonial de CESE presentada ante este Órgano Superior de Control y Fiscalización en fecha diecinueve de septiembre del año dos mil diecisiete, por la señora **JAMILETH DEL ROSARIO RIVAS MÉNDEZ**, en su calidad de Ex Coordinadora de Proyectos e Infraestructura del Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER), proceso administrativo que se llevó a efecto conforme lo establecido por los artículos, 9 numeral 23), de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; y, 23 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos, asimismo sobre la base de lo establecido en la Normativa para la Determinación de Responsabilidades y planteó los siguientes objetivos: **1)** Comprobar si el contenido de la Declaración Patrimonial de **CESE**, presentada por la Ex Servidora **JAMILETH DEL ROSARIO RIVAS MÉNDEZ**, en su calidad ya indicada, cumplió sustancialmente con las formalidades contenidas en el artículo 21 de la Ley N° 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos y **2)** Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubieren, las cuales podrían devenir en responsabilidades, a cargo del Ex Servidor Público, de conformidad con la Ley de la Materia. El proceso administrativo se sustanció atendiendo los siguientes procedimientos: **A)** Emisión de Resolución Administrativa de las diez de la mañana del día cinco de febrero del año dos mil dieciocho, dictada por el presidente del Consejo Superior de esta Entidad de Control y Fiscalización de los Bienes y Recurso del Estado, donde delegó a la Dirección General Jurídica para que a través de la Dirección de Probidad ejecute el proceso administrativo de verificación patrimonial, y se comunicara a los interesados el proceso administrativo, y demás Diligencias. **B)** Elaboración fichaje o resumen de la Declaración Patrimonial de CESE del Ex Servidor Público en mención, que rola en el expediente administrativo y **C)** Solicitud de información a las máximas autoridades de la Corte Suprema de Justicia, Superintendencia de Bancos y de Otras



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-531-18

Instituciones Financieras y Policía Nacional, para que instruyan a las autoridades competentes la remisión de la información. Rolan en el expediente de la Declaración Patrimonial Circulares Administrativas, dictadas por las Máximas Autoridades, instruyendo a: **1)** Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil. **2)** Dirección de Seguridad de Tránsito Nacional y **3)** Entidades Financieras siguientes: Banco de América Central (BAC), Banco Lafise (BANCENTRO), Banco de Finanzas (BDF), Banco de la Producción (BANPRO), Banco FICOHSA, Banco Corporativo, S.A. (BANCORP) y Banco PROCREDIT, por ser estas las Entidades encargadas del Registro de Bienes Inmuebles y Mercantil; Registro Vehicular y Registro de Cuentas Bancarias, para que atendieran los requerimientos de la Contraloría General de la República. Como resultados de los requerimientos solicitados, se recibió la información pertinente. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 54, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se respetaron las garantías del debido proceso, rola notificación de fecha diez de abril del año dos mil dieciocho, donde se le comunicó el inicio de dicho proceso administrativo la señora **JAMILETH DEL ROSARIO RIVAS MÉNDEZ**, de cargo ya expresado a quien se le tuvo como parte y se le indicó que el proceso concluiría con un informe y que en sus conclusiones se reflejarían las inconsistencias que podrían derivar en Responsabilidades Administrativas, Civiles o Presunción de Responsabilidad Penal, lo cual se le haría saber en su oportunidad a efectos de que presentara sus respectivas aclaraciones contando con el tiempo y los medios adecuados para el ejercicio de su defensa. Rola cédula de notificación del auto para ejecutar el proceso administrativo del caso que nos ocupa. Rolan diligencias de información suministrada tanto por los bancos, registros públicos y registro vehicular. Recibida la información suministrada por las entidades descritas que al ser constatadas con la Declaración brindada por la Ex Servidora Pública se identificaron inconsistencias que consistieron en: 1) Que posee inscrito a su nombre el automóvil marca Toyota placa M 076980 año 1994 desde el veintiuno de noviembre del año dos mil seis y no aparece incorporado en su declaración patrimonial. 2) Que tiene inscrita a nombre de su cónyuge señor William Antonio Ramos Valladares, cuenta de ahorro en dólares No. 109207390 con fecha de apertura seis de julio del año dos mil diecisiete y cuenta de ahorro en córdobas No. 117037141 con fecha de apertura doce de agosto del año dos mil diecisiete, antes de presentar su declaración de cese y no están incorporadas en la misma. 3) Que en el BAC tiene inscrita a su nombre cuenta de ahorro en córdobas No. 360099048 con fecha de apertura nueve de enero del año dos mil diecisiete y tarjeta de Débito en córdobas No. 5470518916056154 y no aparecen incorporadas en su declaración. Asimismo, su cónyuge señor William Antonio Ramos Valladares posee la cuenta de ahorro en dólares No. 359178407 con fecha de apertura veinte de marzo del año dos mil quince y tarjeta de débito en dólares No. 5470519316848778 y no están incorporadas en su declaración. 4) Que en Banco de Finanzas (BDF) tiene inscrita a nombre de su cónyuge señor William Antonio Ramos Valladares, No. 6013489592 con fecha de apertura dieciocho de enero del año dos mil siete, tarjeta de débito No. 4026830102254300 aperturada el veinte de junio del año dos mil dieciséis y la tarjeta de débito No. 4026830102323650 con fecha de apertura



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-531-18

treinta de noviembre del año dos mil dieciséis, préstamo hipotecario en dólares Cuenta No. 8203090659 con fecha de apertura veintinueve de mayo del año dos mil doce, préstamo de vehículo en dólares cuenta No. 8153105833 con fecha de apertura veintiocho de mayo del año dos mil quince, préstamo de consumo en dólares No. 8053097439 con fecha de apertura siete de febrero del año dos mil quince, préstamo de consumo en dólares NO. 8013665849 con fecha de apertura once de marzo del año dos mil quince y préstamo de consumo en dólares No. 8053129340 con fecha de apertura nueve de junio del año dos mil dieciséis y que no aparecen incorporadas en su declaración patrimonial y 5) Que en Banco FICOHSA tiene inscrita a nombre de su cónyuge señor William Antonio Ramos Valladares cuenta corriente en dólares No. 172303010001491 con fecha de apertura el cuatro de febrero del año dos mil trece y tarjeta de crédito No. 0004329500303279587 con fecha de apertura siete de diciembre el año dos mil quince y extra financiamiento No. 0006061629000940501 con fecha de apertura veinticuatro de mayo del año dos mil diecisiete y no aparece en su declaración patrimonial, por lo que en cumplimiento del debido proceso se procedió a solicitar las aclaraciones de la referida inconsistencia a la Ex Funcionario Público **JAMILETH DEL ROSARIO RIVAS MÉNDEZ**, en su calidad ya señalada, notificación que fue recibida el diez de abril del año dos mil dieciocho a la una y veinticinco minutos de la tarde, a quien se le otorgó un plazo de quince días, previniéndole que de no recibir sus aclaraciones podría devenir en Responsabilidades establecidas en la Ley Orgánica de esta Entidad Fiscalizadora. En fecha cuatro de mayo del año dos mil dieciocho, se recibió escrito de contestación presentado por la señora **JAMILETH DEL ROSARIO RIVAS MÉNDEZ**, con lo que pretendió justificar las inconsistencias alegando lo siguiente: 1) Que la propiedad inscrita en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de la ciudad de Jinotepe, Departamento de Carazo, Finca No. 2954, Tomo 218, Folio 273, Asiento 9, se reflejó en el cuadro de bienes inmuebles del cónyuge en la declaración de cese de funciones el treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, con un error en los datos del bien inmueble ya que fueron puestos de manera inversa en el registro suministrado por su señora esposa, pero que sin embargo la propiedad fue declarada; 2) Que referente al automóvil marca TOYOTA placa M 076980, año 1994, aclara que dicho vehículo perteneció al señor William Ramos Valladares con quien desde el año dos mil seis están separados y que en el año dos mil siete se realizó la venta del referido automóvil. 2) Que en relación a las cuentas a nombre del señor William Ramos Valladares en el Banco Lafise Bancentro cuentas de ahorro en dólares No. 109207390 con fecha de apertura seis de julio del año dos mil diecisiete y cuenta de ahorro en córdobas No. 117037141 con fecha de apertura doce de agosto del año dos mil diecisiete, aclara que desconoce de dichas cuentas ya que desde el año dos mil seis está separada de su cónyuge. 3) Que en lo concerniente a la cuenta de ahorro en córdobas No. 360099048 con fecha de apertura nueve de enero del año dos mil diecisiete y tarjeta de Débito en córdobas No. 5470518916056154, aclara que dichas cuentas a la fecha están cerradas. De igual manera en lo que concierne que el señor William Antonio Ramos Valladares posee la cuenta de ahorro en dólares No. 359178407 con fecha de apertura veinte de marzo del año dos mil quince y tarjeta de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-531-18

débito en dólares No. 5470519316848778 nuevamente aclara que desconoce de dichas cuentas por estar separada del señor Ramos Valladares desde el año dos mil seis. 4) Que lo relacionado a las cuentas en Banco de Finanzas (BDF) a nombre del señor William Antonio Ramos Valladares, No. 6013489592 con fecha de apertura dieciocho de enero del año dos mil siete, tarjeta de débito No. 4026830102254300 aperturada el veinte de junio del año dos mil dieciséis y la tarjeta de débito No. 4026830102323650 con fecha de apertura treinta de noviembre del año dos mil dieciséis, préstamo hipotecario en dólares Cuenta No. 8203090659 con fecha de apertura veintinueve de mayo del año dos mil doce, préstamo de vehículo en dólares cuenta No. 8153105833 con fecha de apertura veintiocho de mayo del año dos mil quince, préstamo de consumo en dólares No. 8053097439 con fecha de apertura siete de febrero del año dos mil quince, préstamo de consumo en dólares No. 8013665849 con fecha de apertura once de marzo del año dos mil quince y préstamo de consumo en dólares No. 8053129340 con fecha de apertura nueve de junio del año dos mil dieciséis, continúa aclarando que desconoce de estas cuentas por estar separada del señor Ramos Valladares, desde el año dos mil seis y 5) Que en relación a que en Banco FICOHSA existe a nombre del señor William Antonio Ramos Valladares cuenta corriente en dólares No. 172303010001491 con fecha de apertura el cuatro de febrero del año dos mil trece y tarjeta de crédito No. 0004329500303279587 con fecha de apertura siete de diciembre el año dos mil quince y extra financiamiento No. 0006061629000940501 con fecha de apertura veinticuatro de mayo del año dos mil diecisiete, igualmente desconoce la existencia de la misma por la separación con el señor Ramos Valladares desde el año dos mil seis, por lo tanto al existir un desconocimiento total de las cuentas y créditos bancarios del señor William Antonio Ramos Valladares, así como la aclaración de que la cuenta a nombre del ex funcionaria está inactiva o cerrada es que desvanece la inconsistencia debidamente notificada como resultado del Procedimiento Administrativo de Verificación de Declaración Patrimonial de Cese, presentada ante este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en fecha diecinueve de septiembre del año dos mil diecisiete por la señora **JAMILETH DEL ROSARIO RIVAS MÉNDEZ**, en su calidad de Ex Coordinadora de Proyectos e Infraestructura del Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER), cumplió con lo preceptuado por la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos. **POR TANTO:** Con tales antecedentes señalados, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numeral 23), 73 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”; y 13 y 14 de la Ley No. 438, “Ley de Probidad de los Servidores Públicos”; **RESUELVEN: I)** Se aprueba el Informe Técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha seis de junio del año dos mil dieciocho, con Referencia: **DGJ-DP-088-(49)-06-2018**, del que se ha hecho mérito; y **II)** No ha lugar a establecer ningún tipo de responsabilidad a la señora **JAMILETH DEL ROSARIO RIVAS MÉNDEZ**, Ex Coordinadora de Proyectos e Infraestructura del Instituto Nicaragüense de Estudios



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-531-18

Territoriales (INETER). La presente Resolución Administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Noventa y Tres (1,093) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintinueve de junio del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

VAML/FJGG/LARJ
C/c. Expediente (45)
Consecutivo
M/López